

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C.,

9 NOV. 2020

45

Rad. 2020-0351

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, específicamente al numeral 2, toda vez que no se allegó el certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria, no histórico vehicular, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por MOVIAVAL SAS contra LEONARDO FABIO IBARRA delgado.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025  
Hoy 20 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor